



# NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020, Decreto Municipal No. 335 del 25 de septiembre del 2020 y Acta de posesión No. 388 del 09 de marzo de 2021.

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta que en el caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) CINCO días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Debido a que no fue posible la notificación personal de la RESOLUCIÓN No. 0979 del 30 de noviembre del 2023 "POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 020-26259 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN LA VEREDA LA PLAYA, EN RIONEGRO ANTIOQUIA" sobre una predio ubicado en la vereda La Playa del Municipio de Rionegro y que será destinado para la construcción del acueducto y alcantarillado, expedida por el Municipio de Rionegro; procede LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA de la SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a notificar por aviso a los herederos determinados e indeterminados de los señores GERMAN ALONSO ARIAS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.126; DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía 15.432.852; NORA STELLA ARIAS RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.436.162 v SANDRA YANED ARIAS RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.444.329











Así mismo, se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de Fijación: 2 7 DIC 2023

Fecha de Desfijación: 0 3 ENE 2024

Fecha Efectiva de la Notificación: 0 4 ENE 2024

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 0979 del 30 de noviembre del 2023.

Dada en Rionegro Antioquia a los,

Para constancia se firma.

Secretaria General

Anexos: 1 (7 folios)

Redactó: Farley Johany Gaviria Campo – Abogado Gestión Predial. Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón - Asesora Jurídico Predial











# RESOLUCIÓN **0979** 3 0 NOV 2023

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 020-26259 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN LA VEREDA LA PLAYA, EN RIONEGRO ANTIQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "Juntos avanzamos más" y,

### CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."
- 2. El articulo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.
- 3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".









- 4. La Ley 56 de 1981 "Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadio y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", establece: "Articulo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".
- 5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece, "Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonia pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".
- 6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: "Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".
- 7. La Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", en el Artículo 38, establece: "Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

Para efectos de los previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por via administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

PMAA LA PLAYA

Página 2 de 12









0979 30 NOV 2023

Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

8. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013", establece: "Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1682 de 2013".

Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del dia siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matricula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando











habiendo aceptado la oferta no concurre (n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzí, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

- 9. El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: "imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo",
- 10. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Juntos Avanzamos Más", en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: "la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".
- 11. El 18 de julio del 2023, se expide por el Municipio de Rionegro la Resolución 0576 "Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro"
- 12. De conformidad con el diseño realizado por SANEAR y aprobado por la Subsecretaria de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, para la construcción del sistema de alcantarillado en la Vereda LA PLAYA, se requiere un área del predio identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 020-26259, de propiedad de los señores GERMÁN ALONSO ARIAS RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía 15.431.126, DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.852, NORA STELLA ARIAS RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía 39.436.162 y SANDRA YANED ARIAS RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía 39.444.329.

PMAA LA PLAYA

Página 4 de 12









0979 3.0 NOV 2023

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, se formula oferta de constitución de servidumbre a los Señores GERMÁN ALONSO ARIAS RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía 15.431.126, propietario del (26,3475 %), DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.852, propietario del (26.3475), NORA STELLA ARIAS RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía 39.436.162/ propietaria (10,2375 %) y SANDRA YANED ARIAS RENDÓN identificada con cédula de ciudadania 39.444.329, propietaria del (37,0675%) del predio identificado con folio de matricula inmobiliaria 020-26259, tendiente a la constitución de la conformidad siquiente servidumbre. de con el plano RIPLA AA D PL 03 2DE2 fichasServidPenoles V2.dwg de octubre de 2022:

"Servidumbre permanente y perpetua, consistente en OCHOCIENTOS VEINTICUATRO COMA OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (824,893 m2) cuyos linderos particulares son los siguientes:

"Por el Norte de los puntos 1 al 6, pasando por los puntos 2,3,4 y 5, pasando por las coordenadas Norte 1 178 185,090, 1 178 190,649, 1 178 192,059,1 178 192,196, 1 178 190,477 y 1 178 181,832 y Este 855 754,832, 855 761,032, 855 765,198, 855 769.948, 855 777.246 y 855 776.869, en una distancia de 25,101 metros lineales. lindando con predio de mayor extensión 6152001000003000281. Por el Este de los puntos 6 al 17, pasando por los puntos 7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16, en una distancia de 111.832 metros lineales, pasando por coordenadas Norte 1 178 181,832, 1 178 180,938, 1 178 158,356, 1 178 151,054, 1 178 141,881, 1 178 131,064, 1 178 122,862, 1 178 106,538, 1 178 098,221, 1 178 087,666, 1 178 080.733 y 1 178 053.707 y Este 855 776.869, 855 773.461, 855 776.682, 855 7778.228, 855 781.154, 855 782.187, 855 783.605, 855 785.665, 855 787.788, 855 788.764, 855 791.015 y 855 812.491, lindando con el mismo predio de mayor extensión 6152001000003000281. Da un pequeño giro hacia el Sureste de los puntos 17 al 22, pasando por los puntos 18, 19 20 y 21 en una distancia de 63,475 metros lineales, pasando por coordenadas Norte 1 178 053.707, 1 178 045.783, 1 178 042.993, 1 178 032.991 y 1 178 027.765 y Este 855 812.491, 855 817.342, 855 819.037, 855 823.082 y 855 823.973, lindando con predio de mayor extensión 6152001000003000281. Por el Sur del punto 22 al 23, en una distancia de 9,253











metros lineales, pasando por coordenadas Norte 1 8 029.668 y Este 855 813.042, lindando con el mismo predio, mayor extensión. Continua hacia el Noroeste, de los puntos 23 al 35, pasando por los puntos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 en una distancia de 161,547 metros lineales, pasando por coordenadas Norte 1 178 035.025, 1 1 178 042.867, 1 178 050.826, 1 178 083.185, 1 178 086.886, 1 178 091.149, 1 178 098.675, 1 178 109.111, 1 178121.172, 1 178 147.864, 1 178 162,772, 1 178 182,160 y 1 178 180,387 y Este 855 813,437, 855 812,251, 855 807.065, 855 783.421, 855 782.073, 855 781.791, 855 781.929, 855 778.396, 855 777.228, 855 772,836, 855 769,569, 855 770,760 v 855 768,156, lindando con el mismo predio de mayor extensión 6152001000003000281. Gira hacia el oeste de los puntos 35 al 41 pasando por los puntos 36, 37, 38, 39 y 40, en una distancia de 18,488 con coordenadas Norte 1, 178 180,387, 1 178 183,619, 1 178 180,731, 1 178 179.218, 1 178 175.750 y 1 178 176.844 y Este 855 768.156, 855 768.087, 855 764.438, 855 761.547, 855 757,712 y 855 752.836, lindando nuevamente con el predio de mayor extensión. Por el Oeste del punto 41 al 1, en una distancia de 6,546 con coordenadas Norte 1 178 183.602 y Este 855 753.11, lindando con predio 6152001030003000702, volviendo al punto de partida"

Que el área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales de conformidad con la Escritura Publica 1454 del 22 de mayo de 2012 de la Notaria Segunda de Rionegro, se identifica así:

"Un bien inmueble con un área de 12.177 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria 020-0026259 ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, que se describe así: Por el norte con predió 30-00593, por el Oriente con los predios 30-00282 y 30-00639, por el Sur con el predio 30-00692 y por el Occidente con los predios 30-00280, 30-00125 y 30-00027".

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26259 a la fecha es propiedad de los señores GERMÁN ALONSO ARIAS RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía 15.431.126, DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.852, NORA STELLA ARIAS RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía 39.436.162 y SANDRA YANED ARIAS RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía 39.444.329, que adquirieron de la siguiente manera:

Los señores GERMÁN ALONSO ARIAS RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía 15.431.126 y DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.852 propietarios del 26,3475 % cada uno, adquirieron su porcentaje por adjudicación en sucesión del señor Ramón Antonio Arias Arias un porcentaje del 8,190 %, mediante sentencia del 10 de noviembre de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro; más tarde adquirieron un porcentaje

PMAA LA PLAYA

Pagina 6 de 12









0979 3 0 NOV 2023

adicional del 16,11% por compraventa de derecho de cuota al señor Ernesto Ceballos Rendón mediante escritura pública 1105 del 02 de junio de 1989 de la Notaria Única de Rionegro y posteriormente adquirieron un porcentaje del 2,0475% por adjudicación en sucesión de la señora Marta Ofelia Rendón Valencia, mediante Escritura Publica 023 del 12 de enero de 1999 de la Notaria Única del Santuario.

La señora NORA STELLA ARIAS RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía 39.436.162, propietaria del 10,2375% adquirió un primer porcentaje del 8,190 % por adjudicación en sucesión del señor Ramón Antonio Arias Arias, mediante sentencia del 10 de noviembre de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro y posteriormente adquirió un porcentaje del 2,0475% por adjudicación en sucesión de la señora Marta Ofelia Rendón Valencia, mediante Escritura Publica 023 del 12 de enero de 1999 de la Notaría Única del Santuario.

La señora SANDRA YANED ARIAS RENDÓN, identificada con cédula de ciudadania 39.444.329, propietaria del 37.0675% adquirió un primer porcentaje del 35.011 % por adjudicación en sucesión del señor Ramón Antonio Arias Arias, mediante sentencia del 10 de noviembre de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro y posteriormente adquirió un porcentaje del 2.0475% por adjudicación en sucesión de la señora Marta Ofelía Rendón Valencia, mediante Escritura Publica 023 del 12 de enero de 1999 de la Notaria Única del Santuario

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26259 asciende a la suma de VEINTI CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$25.635.764), conforme AVALÚO NÚMERO 2079 - 23 PREDIO MI- 020-26259 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 28 de febrero de 2023, debidamente aprobado por medio de oficio 1030-11-026 con radicado 2023EN007961 del 28 de marzo de 2023, debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y discriminado así:

·····	DIO M.I 020-20		~~~~
PROPIETARIO:	GERMÁN ALC	NSO ARIAS I	RENDÓN Y OTROS
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Årea Requerida Servidumbre	824,893	\$30.714	\$ 25.335.764
SUBTOTAL			\$ 25,335,764

PMAA LA PLAYA





Página 7 de 12

Alcoldia de Rionegro, govica Osia AlcRionegro Alacoldia de Rionegro Osigolical distrionegro MT: 890907317-2 / Dirección Callie 49 N° 50 - 05 Rionegro, Anticiquia Palacia Municípal PBX: (604) 520 40 60 / Códiga Postal, ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcoldia@inoregro.govico





Cultivos y/o especies vegetales área	N/A	N/A	\$	300.000
SUBTOTAL			\$ 2	5.635.764
TOTAL			\$ 2	5.635.764

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución Nº 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución Nº 1044 de 29 de septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

### "DAÑO EMERGENTE.

A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

# I. Notariado y Registro:

Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherente, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.
- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos, elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización." (...)

INDEMNIZA	CION	
DAÑO EMER(	SENTE	
Concepto	Valor	
NOTARIADO Y REGISTRO	\$1.584.192	

PMAA LA PLAYA

Página 8 de 12







0979 3 0 NOV 2023





# TOTAL INDEMNIZAR.

\$1,584,192

**EN LETRAS** 

UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y

DOS PESOS M/L

Este valor se determina conforme AVALÚO NÚMERO 2079-23 PREDIO M.I 020-26259 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 28 de febrero de 2023, debidamente aprobado por medio de oficio 1030-11-026 con radicado 2023EN007961 del 28 de marzo de 2023, debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1: En todo caso; este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaria, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Município Ríonegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensáción por daño emergente por notariado y registro.

Parágrafo 3: Este reconocimiento de Notaría y registro será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo será pagado así:

1. El valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.817.882), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la servidumbre requerida, serán pagados a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-26259 o a quien estos autoricen a la firma de la presente escritura, previa

PMAA LA PLAYA





Página 9 de 12





presentación de cuenta de cobro y la entrega de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO, que serán discriminados así:

Para GERMÁN ALONSO ARIAS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.126, propietario del 26,3475 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26259, la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$3.377.191).

Para DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía 15.432.852, propietario del 26,3475% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 020-26259, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$3.377.191).

Para NORA STELLA ARIAS RENDÓN identificada con cedula de ciudadanía—39.436.162, propietaria del 10,2375% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 020-26259, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.312.231).

Para SANDRA YANED ARIAS RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía 39.444.329, propietaria del 37,0675% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 020-26259, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.751.269).

2. El valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.817.882), equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la servidumbre requerida, serán pagados a las propietarios del predio identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 020-26259 o a quien estos autoricen dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al registro de la escritura pública de constitución de servidumbre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del Municipio de Rionegro, libre de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio, y previa presentación de cuenta de cobro; que serán discriminados así:

Para GERMÁN ALONSO ARIAS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadania 15.431.126, propietario del 26,3475 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26259, la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$3.377.191).

PMAA LA PLAYA

Página 10 de 12





RION GRO



0979 3 0 NOV 2023

Para DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía 15.432.852, propietario del 26,3475% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26259, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$3.377.191).

Para NORA STELLA ARIAS RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía 39.436.162, propietaria del 10,2375% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26259, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.312.231).

Para SANDRA YANED ARIAS RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía 39.444.329, propietaria del 37,0675% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-26259, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.751.269).

Parágrafo 1: Los dineros producto de la venta y de los reconocimientos econômicos adicionales, el Município de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asambiea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 "Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Município de Rionegro".

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. La constitución de servidumbre o imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013".

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, se dispone a iniciar el proceso tendiente a lograr la adquisición del inmueble descrito en el artículo uno, advirtiendo de si en un término de TREINTA (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la constitución de la servidumbre, sea aceptando o negando la oferta, se procederà a la imposición de servidumbre por via administrativa mediante acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 482 del 13 de marzo de 2023, expedido por la secretaria de Hacienda del Município.









ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 3 0 NOV 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE Alcalde

Redacto: Farley Johany Gaviria Campo - Abogado Contratista Gestión Predia: Previsó, Diana Cecilia Velásquez Rendón - Asesora Jurídico Predia: Aprobó Leidy Nathalia Valencia Zapata- Secretaria General



